

PRECIO DE SUSCRIPCION  
PERIÓDICAS

Sección de Fomento de la Capital  
PERIÓDICAS

Por un año 1.200

Por tres meses 350

Por seis meses 700

Por un día 10

Número único 1.000

Existe una sección de Fomento

en las ciudades de Logroño

# BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

ENCUENRO CONCERTADO

Se publica las Noticias, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admiten, para su inserción, comunicaciones que no

sean registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Los Boletines y Anuncios de  
particulares y colectivos que  
sean de pago, según a la  
orden de sus señores por LINEA  
de suscripción o venta de  
CUESTA para por PALANCA  
y los que sean de venta de  
particulares que no, se ordena  
del Boletín.

Los interesados en suscribirse  
de la publicación y sus con-  
dición de la correspondencia que  
de pago, haber abonado el  
importe en la Dependencia de  
Fomento Económico, con el  
regulado no se suscriben.

Se suscribe en la Dependencia de Fomento Económico, en el  
caso de la suscripción en adelante por tanto sólo se suscriben en  
casos que según correspondencia de un pago de suscripción en el caso  
de la suscripción por medio de cheques del Banco de España o de otro banco

Los interesados en la suscripción, sus condiciones y suscripciones  
de sus señores a la suscripción particular o los señores de su suscripción,  
deben al un año no se suscriben con sus señores de suscripción  
el día en que termina la suscripción de la ley en el Boletín Oficial de la Provincia.

## Gobierno Civil de la Provincia

762

### VACUNACION ANTIRRABICA

Ordenado por circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería la vacunación antirrábica obligatoria de los perros, en esta campaña de 1956, por la presente circular se dispone su cumplimiento en la provincia, de conformidad con las normas propuestas por la Jefatura Provincial de Ganadería y aprobadas por el Consejo Provincial de Sanidad, que son las siguientes:

1ª.—Finalizada en su día la campaña anterior, a partir de la publicación de esta circular comienza la vacunación antirrábica obligatoria de la actual campaña de 1956, por lo que toda vacunación antirrábica en la provincia, se ha de sujetar a estas normas.

Los Alcaldes con asesoramiento de los veterinarios titulares y en el plazo de 15 días de la publicación, harán el censo canino de todos los perros existentes en la localidad, por orden alfabético de dueños, reseña abreviada del perro, indicando si es de menos de seis meses y si tiene más de quince kilos de peso. Como se dice comprenderá todos los perros de la jurisdicción.

Por separado harán una relación de dueños de perros que opten por su sacrificio; el cual deberá realizarse seguidamente y en presencia de un agente de la Alcaldía.

A efectos de este censo, los dueños de perros vienen obligados a hacer su declaración en la Alcaldía, en el plazo que señale.

A la muerte, venta, etc. de un perro, viene su dueño obligado a dar cuenta a la Alcaldía, para su baja en el censo.

2ª.—En el plazo de cinco días de terminado el plazo señalado para ese censo, la Alcaldía entregará una copia al Veterinario titular y remitirá el original a este Gobierno Civil acompañando la relación de perros a sacrificar.

En vista del censo y en otro plazo de cinco días, el Veterinario titular hará a la Jefatura Provincial de Ganadería el pedido de vacuna, indicando las dosis mayores y menores que precisa.

La vacunación estará terminada dentro de un mes de recibida la vacuna, por lo que el veterinario acusará a la Jefatura de Ganadería el recibo de la misma.

Deberán vacunarse todos los perros de seis meses en adelan-

te, sin tener en cuenta la fecha en que se vacunó en la campaña anterior.

3ª.—Como justificante de esta vacunación, el veterinario titular entregará un certificado y placa, oficiales, por cada perro.

4ª.—Cuando un perro o gato muera a una persona, a poder ser será recogido vivo y sometido a vigilancia sanitaria durante quince días.

Queda prohibida la tenencia y circulación de perros que no tengan el certificado y placa oficiales de vacunación de esta campaña de 1956.

Este requisito será exigido a los dueños, por las autoridades, Guardia civil, empresas de transportes, etc.; conceptuando como vagabundos a aquellos que no lo tuviesen, cuyos dueños deben ser denunciados para sanción.

5ª.—La Jefatura Provincial de Sanidad, a través de los Servicios de Sanidad Veterinaria, velará el cumplimiento de todo ello y confeccionará el censo canino provincial, que facilitará en el plazo más breve posible al Servicio Provincial de Ganadería.

Los Veterinarios Titulares remitirán a la Jefatura Provincial de Sanidad, las matrices de los certificados expedidos durante el período de vacunación.

6ª.—Los Alcaldes, de conformidad con los veterinarios titulares, señalarán los días, horas y local para la vacunación.

Los dueños que prefieran vacunar en su domicilio requerirán al veterinario quien percibirá además por este servicio extraordinario los derechos que le correspondan.

7ª.—Los Ayuntamientos están facultados para exigir el arbitrio municipal de cada perro.

Los Veterinarios cobrarán 18'70 ptas. por cada perro, concepto de honorarios, vacuna, certificado, etc. liquidando a la Jefatura Provincial de Ganadería la parte correspondiente.

Los Veterinarios vienen facultados a cobrar 25 ptas a aquellos dueños que vacunen después del plazo señalado en la localidad; pudiendo elevarse dicha cantidad para aquellos obstinados en demorar la vacunación.

Los perros de ciegos y de pobres de solemnidad que lo precisen así como los de la Guardia civil, serán vacunados gratuitamente, corriendo a cargo del Ayuntamiento el costo de la vacuna y de la Jefatura Provincial el del certificado y placa.

8ª.—La Jefatura Provincial de Ganadería ampliará estas normas y resolverá las dudas que surjan, debiendo tramitarse a ella las denuncias de infractores para la sanción pertinente, que según competencia será aplicada

por el Gobierno Civil, la Jefatura de Sanidad, o por la Ganadería. Incurriendo en esta sanción aquellos Alcaldes que no manden el censo completo, a su debido tiempo.

Las autoridades dependientes de la mfa, especialmente los Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados, etc. prestarán su eficaz colaboración para el exacto cumplimiento de lo ordenado, que tienda a erradicar una zoonosis tan peligrosa como es la rabia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 11 de abril de 1956.

El Gobernador Civil

Juan Mosso Goizueta

572

### CIRCULAR

728

En cumplimiento del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente extinguida la epizootia de agalasia contagiosa en el término municipal de Avellaneda (San Román) que fue declarada oficialmente con fecha 17 de octubre de 1955.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 31 de marzo de 1956.

El Gobernador Civil

540

## Obras Públicas

751

(Recibidas definitivamente las obras de «Ensanche y reparación extraordinaria de los Kms. 314 al 318'670 de la carretera Sr.—3 de Madrid a Medinaceli y Pamplona»; y en la carretera C—3 de Zaragoza a Miranda de Ebro las de: «Pavimentación con loseta asfáltica de los Kms. 0 al 0'547 del trozo de Haro al límite con Alava»; «Ensanche y revestimiento con aglomerado asfáltico de los Kms. 70 al 72 del trozo de Logroño a Zaragoza»; «Ensanche y reparación de los Kms. 5'280 al 11 del trozo de Logroño a Zaragoza»; «Ensanche y reparación de los Kms. 2'755 al 4'600 del trozo de Logroño a Cabañas de Virtus»; «Ensanche y reparación de los Kms. 0 al 3'6521 del trozo de Haro a Gimileo»; que integran el Gupo 62 del Plan de obras de 1952 de Modernización de Carreteras, ejecutadas por el contratista D. Eduardo Andrés Martínez, y a fin de que éste pueda retirar la

fianza definitiva constituida para responder de la contrata, a tenor de lo prevenido en el Pliego de Condiciones Generales para la contratación de Obras Públicas, deberán ser presentadas las reclamaciones a que hubiere lugar, contra el contratista, por débitos de jornales devengados y materiales empleados en dichas obras, ante los Juzgados municipales de Logroño, Lardero, Albelda, Alberite, Agoncillo, Murillo de Río Leza, Alfaro, Haro, Briñas y Gimileo, en virtud de lo dispuesto en las RR. OO de 9 de marzo y de 31 de julio de 1919, en el improrrogable plazo de treinta (30) días, a contar de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Los Juzgados enviarán oficio dando cuenta de las reclamaciones presentadas, a sus respectivas Alcaldías, cada una de las cuales extenderá la correspondiente certificación, que deberá ser enviada a esta Jefatura de Obras Públicas dentro del plazo fijado.

Si transcurrido este plazo no se envía alguna certificación, se entenderá que no existe reclamación en la correspondiente Alcaldía.

Logroño, 11 de abril de 1956.

El Ingeniero Jefe

A ARMINGOL

561

## Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO

775

Acordada la realización de las obras de acerado en la calle de Rodríguez Paterna, para su ejecución con imposición de Contribuciones especiales, a efectos de lo determinado por el artículo 30 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, queda ex puesto al público el expediente incoado al efecto, con los documentos exigidos por el artículo 39 de la misma disposición reglamentaria, en la Intervención Municipal y a las horas de diez a trece durante el plazo de 15 días hábiles a contar del inmediato siguiente al de publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, advirtiéndose que, durante el plazo de exposición y 8 días más, igualmente se admitirán las reclamaciones de los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 13 de abril de 1956.

El Alcalde—Presidente

Juho Pernas

585

**Magistratura de Trabajo**

**EDICTO**

738

En virtud de lo acordado en los autos de apremio gubernativo seguido a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo contra la empresa de esta capital Foto Stilo, por débitos de cuotas de Seguros Sociales, se ponen a la venta en pública subasta, y por el precio de su avalúo los siguientes bienes:

Una guillotina para cortar papel fotográfico, valorada en pesetas, 150.

Una máquina fotográfica de 6 x 9 marca «Kodak», n.º 21817 con su funda de cuero forrada en terciopelo y correa portadora valorada en pesetas, 450.

Un aparato elevador para radio marca «Dimas», tipo E. B. de 85 vatios 86/160 voltios, valorada en ptas. 150.

Un aparato cine juguete marca «Ray» de la casa «Jaya», valorado en ptas. 75.

Tres cajas de papel fotográfico dos de brillante suave y una de brillante vigoroso extra, valorada en ptas. 75.

Cuyos bienes pueden ser examinados por los presuntos licitadores en esta Magistratura, don de se encuentran depositados.

El acto del remate, para el que servirá de tipo el precio de tasación tendrá lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo sita en Avda. de la República Argentina n.º 22, 1.º el día 30 de abril en curso a las 11 horas, previniéndose que no se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional de bienes al mejor postor si su licitación alcanza al cincuenta por ciento de la tasación con derecho de tanteo por 5 días al ejecutante, y que en caso de no haber ningún postor que ofrezca el citado porcentaje, los bienes le serán adjudicados automáticamente al ejecutante por el referido importe del cincuenta por ciento de la tasación. Los licitadores consignarán previamente el diez por ciento efectivo del tipo de la subasta.

Dado en Logroño 4 de abril de 1.956.

El Secretario

550

**Administración de Justicia**

094

D. Galo Miguel Barca Solana, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial de Burgos.

Cetifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento. — En la Ciudad de Bugros a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, a visto, en grado de apelación, los autos de juicio de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo de la Calzada, seguidos entre partes: De la una y como

demandante-apelante, don Doroteo Barinaga Gallastegui, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Rentería, representado en esta instancia por el Procurador don Teodosio Berrueco Martínez y defendido por el Letrado don Emilio Gil Merino; y de la otra como demandado, don Dionisio Rojas Manero, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Santo Domingo de la Calzada, representado por el Procurador don Moisés Maroto Revuelta y defendido por el Letrado don Julio Gonzalo Soto; y don Antonio Manzanares Saez, de iguales circunstancias y vecindad que el anterior, que no se a personado en esta instancia, por lo que, en cuanto al mismo se an entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre tercera de dominio; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia dictada por el Inferior con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

**PART EDISPOSITIVA**

Fallamos: Que revocando la sentencia recurrida, debemos declarar y declaramos haber lugar a la tercera de dominio entablada por don Doroteo Barinaga Gallastegui contra don Dionisio Rojas Manero y don Antonio Manzanares Saez, y por consiguiente, debemos declarar y declaramos igualmente que el automóvil marca «Overland» matrícula LO-635, pertenece en propiedad y posesión al Sr. Barinaga, disponiendo se alee el embargo que pesa sobre el mismo y se deje a la libre disposición del tercerista. Todo ello sin hacer privativa asignación a ninguna de las partes de las costas ocasionadas en el pleito en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al Ministerio Fiscal, a las partes personadas, y al litigante no comparecido en la forma dispuesta por la Ley para los rebeldes y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Rafael Salazar, Luis Santiago, Alberto Ortega.

Lo anterior es onorme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción el el B. O. de la provincia de Logroño expido y firmo la presente en Burgos a 2 de abril de 1956.

560

**REQUISITORIA**

742

Por la presente se llama y emplaza al procesado Pedro Martínez Fernández, de 23 años, soltero, jornalero, hijo de Félix y de Flora, natural de Murillo de Río Leza (Logroño) y sin domicilio conocido para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro con el fin de constituirse en prisión en causa que se le sigue por el delito de robo de un reloj de bolsillo marca «Omega» con el número 20 de 1956 bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la bus

ca y captura de dicho procesado, y caso de de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido.

Dado en Miranda de Ebro, 9 de abril de 1956.

El Secretario,

554

**CEDULA DE CITACION**

756

Por la presente y en virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez Municipal de esta ciudad en juicio de faltas por hurto contra Isabel Jiménez Jiménez, de 40 años, soltera, hija de Juan y Antonia, natural de Lodosa (Navarra), sin domicilio conocido; y Julia Jiménez Jiménez, de 16 años, hija de José y Trinidad, natural de Alberite (Logroño), si domicilio, se cita a estas denunciadas para que el próximo día 24 de abril y hora de las doce cuarenta comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndoles que deben hacerlo con las pruebas de que intenten valerse y con apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el B. O. de esta provincia expido la presente en Logroño a 9 de abril de 1956.

El Secretario.

566

**DIPUTACION PROVINCIAL**

**VIAS Y OBRAE PROVINCIALES**

Terminadas las obras de reparación del camino vecinal de «Logroño a Mendavia», ejecutadas por el contratista D. Francisco Fernández Fernández, se pone en conocimiento de las personas afectadas a las mismas, para que puedan presentar reclamaciones durante el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, a efectos de devolución de la fianza correspondiente.

Logroño, 18 de abril de 1956.

El Presidente,

AGAPITO DEL VALLE

586

**Audiencia Territorial de Burgos**

**SECRETARIA DE GOBIERNO**

763

En el próximo mes de mayo se celebraran en esta Audiencia exámenes de Procurador de los Tribunales, debiendo presentarse las solicitudes antes del día primero de mayo, acompañando los siguientes documentos, debidamente reintegrados.

1.º.—Certificación del acta de nacimiento.

2.º.—Certificación de buena conducta.

3.º.—Certificación de antecedentes penales.

4.º.—Certificación de haber practicado dos años.

5.º.—Declaración Jurada de no hallarse a procesado y

6.º.—Testimonio del Título de Bachiller.

Burgos a 13 de abril de 1.956.

El Secretario de Gobierno,

Victor Dorao

573

**Anuncios Oficiales**

**ANUNCIO**

777

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario, número 1 de 1956, con destino a la ejecución de las obras de instalación de aguas, instalación de las acometidas de distribución a los domicilios de los particulares, red general de alcantarillado y construcción de la estación depuradora de aguas residuales, conforme a lo determinado por el apartado segundo del artículo 696, las personas comprendidas en el número 1 del 683, ambos de la Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1955, dispondrán del plazo de quince días hábiles, a contar del inmediato siguiente al de publicación del presente en el B. O. de la provincia, para la interposición de las reclamaciones que menciona el artículo tercero del primero de los artículos mencionados.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Matute, 17 de abril de 1956.

El Alcalde. Presidente,

587

**ANUNCIO**

754

**VACANTE DE FARMACIA**

Encontrándose vacante la Titular Farmacéutica de esta localidad se acuerda anunciar la misma por la cantidad de veintimil quinientas pesetas correspondientes a Titular y Residencia.

Cuántos datos necesiten se pueden dirigir los interesados a este Ayuntamiento.

Viniegra de Abajo 10 de abril de 1956.

El Alcalde,

564

**EDICTO**

747

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado el proyecto de venta de una casa de su propiedad en la de Posadas núm. 11, antiguas escuelas, habiéndose redactado el correspondiente pliego de condiciones.

Lo que hago público por medio de este anuncio en el B. O. de la Provincia dando cumplimiento al artículo 24 del Reglamento de Contratación municipal, 312 de la Ley de Régimen Local y efectos del 377 de la misma.

Ausejo a 4 de abril de 1956

El Alcalde

557